

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA POR UN MES.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo llamado la atención de este Ministerio el uso demasiado frecuente que las Autoridades locales de varios puntos de las provincias hacen del benemérito Cuerpo de la Guardia civil para reprimir las faltas y escándalos cometidos por paisanos en estado de embriaguez, dando lugar con el empleo de dicha fuerza, en casos determinados, al delito de resistencia á centinelas, de cuyo carácter se hallan investidos los individuos del citado Cuerpo, contrayendo los delinquentes severa responsabilidad criminal, y haciéndose merecedores de gravísimas penas, lo que no tendría lugar si dichas Autoridades acudiesen á los alguaciles, guardias municipales y demás dependientes directos, á no ser en casos imprescindibles, pues la resistencia á los mencionados dependientes municipales no constituirá delito tan grave como la opuesta á la Guardia civil; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. la conveniencia de no reclamar el auxilio de la Guardia civil dentro de las poblaciones sino en casos de reconocida necesidad, valiéndose para todos los demás de los agentes ó dependientes que tienen los Municipios á sus órdenes; lo cual reportará á sus respectivos administrados la consiguiente ventaja, evitándose que contraigan responsabilidad criminal tan grave como es la relativa á insultos ó resistencia á centinelas, y con ello la aplicación de una penalidad siempre temible por lo rigurosa.

De Real orden lo digo á V. S., á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESTADO

QUE CONTIENE LA DEMARCACION NOTARIAL REFORMADA Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR REAL DECRETO. (1)

Puntos de residencia y número de Notarias. COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.	
<i>Distrito notarial de Avilés.</i>	
Avilés	2
Corvera	1
Luanco	1
<i>Belmonte.</i>	
Belmonte	2
Polá de Somiedo	1
Salas	2
<i>Cangas de Onís.</i>	
Cangas de Onís	2
Arriendas	1
<i>Cangas de Tineo.</i>	
Cangas de Tineo	3
Navelgas	1
<i>Castropol.</i>	
Castropol	2
Boal	1
<i>Gijón.</i>	
Gijón	3
<i>Grandas de Salime.</i>	
Grandas de Salime	1
<i>Infesto.</i>	
Infesto	2
San Bartolomé de Nava	1
<i>Luarca.</i>	
Luarca	2
Navia	1
<i>Llanes.</i>	
Llanes	1
Abendames	1
Carreña	1
<i>Oviedo.</i>	
Oviedo	4
Morcin	1
Polá de Sierro	2
<i>Polá de Laviana.</i>	
Polá de Laviana	1
Cabana Quinta	1
<i>Polá de Lena.</i>	
Polá de Lena	1
Bárzana de Quirós	1
<i>Pravia.</i>	
Pravia	2
Cudillero	1
Grados	2

(1) Véase el BOLETIN núm. 95.

<i>Villaviciosa.</i>	
Villaviciosa	2
Colunga	1
COLEGIO NOTARIAL DE PALMA.	
PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.	
<i>Distrito notarial de Ibiza.</i>	
Ibiza	3
<i>Inca.</i>	
Inca	2
Alaró	1
Benisalem	1
La Puebla	1
Muro	1
<i>Mahon.</i>	
Mahon	4
Alayor	1
<i>Manacor.</i>	
Manacor	2
Artá	1
Campos	1
Felanitx	2
<i>Palma.</i>	
Palma	11
Algaida	1
Andraitx	1
Esporlas	1
Polensa	1
Sansellas	1
Selva	1
Sineu	1
Ciudadela	2
Porreras	1
San Juan	1
Santañy	1
Llunmayor	2
Santa María	1
Soller	2
COLEGIO NOTARIAL DE PAMPLONA.	
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.	
<i>Distrito notarial de Azpeitia.</i>	
Azpeitia	2
Segura	1
<i>San Sebastian.</i>	
San Sebastian	4
Hernani	1
Rentería	1
<i>To'osa.</i>	
Tolosa	2
Alegria	1
Beasain	1
Villabona	1
Villafranca	1
<i>Vergara.</i>	
Vergara	2
Elgoibar	1
Mondragón	1
Oñale	1
Zumárraga	1
PROVINCIA DE NAVARRA.	
<i>Distrito notarial de Aoiz.</i>	
Aoiz	1
Aibar	1
Burguete	1
Huarte	1
<i>Estella.</i>	
Estella	3
Andosilla	1
Artavia	1
Dicastillo	1
Lodosa	1
Los Arcos	1
Mañeru	1
Mues	1
Viana	1
<i>Pamplona.</i>	
Pamplona	7
Alsásua	1
Asiain	1
Lesaca	1
Leizaola	1
Lizaso	1

Astrain	1	Puente la Reina	1
Elizondo	2	Santesteban	1
Huerte-Araquil	1	Yaben	1
Lecumberri	1		
Tafalla.			
Tafalla	2	Falces	1
Artajona	1	Olite	1
Barasoain	1	Peralta	1
Caparroso	1		
Tudela.			
Tudela	3	Fitero	1
Cascante	1	Valtierra	1
Corella	1	Villafranca	1
COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA.			
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
Distrito notarial de Algeciras.			
Algeciras	2	Tarifa	2
Ceuta	1		
Arcos de la Frontera.			
Arcos de la Frontera	2	Prado del Rey	1
Bornos	1	Villamartin	1
Cádiz.			
Cádiz	9		
Chiclana.			
Chiclana	2	Veger de la Frontera	1
Conil	1		
Grazalema.			
Grazalema	1	Utrique	1
Jerez de la Frontera.			
Jerez de la Frontera	9		
Medina-Sidonia.			
Medina-Sidonia	2	Alcalá de los Gazules	1
Olvera.			
Olvera	1	Setenil	1
Algodonales	1		
Puerto de Santa María.			
Puerto de Santa María	3	Rota	1
Puerto-Real	1		
San Fernando.			
San Fernando	3		
Sanlúcar de Barrameda.			
Sanlúcar de Barrameda	3	Trebejuna	1
San Roque.			
San Roque	1	Los Barrios	1
Jimena de la Frontera	1		
PROVINCIA DE CÓRDOBA.			
Distrito notarial de Aguilar.			
Aguilar	3	Puente-Genil	2
Baena.			
Baena	3	Valenzuela	1
Luque	1		
Bujalance.			
Bujalance	2	Carpio	1
Cabra.			
Cabra	3	Doña Mencía	1
Castro del Rio.			
Castro del Rio	2	Espejo	1
Córdoba.			
Córdoba	9	Villaviciosa	1
Fuente-Ovejuna.			
Fuente-Ovejuna	1	Espiel	1
Belmez	1		
Hinojosa del Duque.			
Hinoja	2	Viso	1
Belalcázar	1		
Lucena.			
Lucena	4	Encinas Reales	1
Montilla.			
Montilla	3		
Montoro.			
Montoro	3	Villar del Rio	1
Adamuz	1	Villafranca las Agujas	1
Posadas.			
Posadas	1	Palma del Rio	1
La Carlota	1		
Pozoblanco.			
Pozoblanco	2	Villanueva de Córdoba	1
Dos Torres	1		
Priego.			
Priego	3	Carcabuey	1

Rambla.	
Rambla	2
Fernan-Nuñez	1
Rute.	
Rute	2
Benameji	1
PROVINCIA DE HUELVA.	
Distrito notarial de Aracena.	
Aracena	2
Aroche	1
Cortegana	1
Ayamonte.	
Ayamonte	1
Lepe	1
Huelva.	
Huelva	2
Cartaya	1
Gibraleon	1
La Palma.	
La Palma	1
Bollulllos del Condado	1
Moguer.	
Moguer	2
Almonte	1
Valverde del Camino.	
Valverde	1
El Cerro	1
PROVINCIA DE SEVILLA.	
Distrito notarial de Carmona.	
Carmona	4
El Viso del Alcor	1
Cazalla de la Sierra.	
Cazalla de la Sierra	2
Constantina	2
Ecija.	
Ecija	4
Estepa.	
Estepa	2
Lora del Rio.	
Lora del Rio	2
Marchena.	
Marchena	2
Arahal	2
Moron.	
Moron	3
Coronil	1
Montellano	1
Osuna.	
Osuna	3
Sanlúcar la Mayor.	
Sanlúcar la Mayor	1
Benacazon	1
Castillo de las Guardas	1
Sevilla.	
Sevilla	19
Alcalá del Rio	1
Algaba	1
Utrera.	
Utrera	2
Alcalá de Guadaira	1
Dos Hermanas	1
Las Cabezas S. Juan	1
Lebrija	2
Villafranca y Palacios	1

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º-CORREOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta pública la conduccion diaria del correo entre la Nava del Rey (Valladolid) y Fuentesauco (Zamora), bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que a continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar por lo que hace a esta capital, en mi despacho el dia 12 de Marzo próximo a la una de la tarde.

Zamora 9 de Febrero de 1881.

El Gobernador interino, DOMINGO AYUSO.

«Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria de ida y vuelta entre Nava del Rey (Valladolid) y Fuentesauco (Zamora).

1.ª El contratista se obliga a conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde Nava del Rey a Fuentesauco, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndose los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas o paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid ó Zamora.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no a continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno a que por ello se le indemnice.

12. Respecto a las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista a las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar a reclamacion alguna en el caso poco probable de

que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de los copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, asi como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta su completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Zamora, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Nava del Rey y Fuentesaco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 12 de Marzo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de mil novecientas pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento noventa pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Nava del Rey á Fuentesauco y viceversa, por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (FECHA Y FIRMA.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Enero de 1881.—El Director general, G. Cruzada.»

ciones, les prevengo que antes de terminar el corriente mes ingresen en la caja de esta Administracion económica las cantidades con que aparecen en descubierto por corriente y atrasos en los libros que lleva esta dependencia, sin dar lugar á tener que proceder desde 1.º de Marzo por la vía de apremio contra aquellos que se singularizan por su morosidad y desatienden las repetidas órdenes que tienden á evitar los perjuicios y gravámenes inherentes á un procedimiento que siempre se emplea en casos extremos.

Zamora 7 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Angel Martinez.

Ampliacion y aclaracion á la Circular de esta oficina de 5 del actual sobre renovacion por mitad de las Juntas periciales inserta en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo, núm. 95.

Como quiera que al redactar dicha Circular se haya padecido involuntariamente la equivocacion de decir en su prevencion 1.ª que la renovacion de las Juntas sea total, en lugar de espresarse por mitad cada dos años, se hace así público esta rectificacion, á fin de que, entendiéndose así, pueda tener lugar la indicada renovacion de Juntas periciales y comision de evaluacion por mitad, segun queda dicho y se dispuso por Circular de esta Administracion de 26 de Marzo de 1879, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 del mismo núm. 119, á cuyo efecto, y para mayor claridad, á continuacion se espresa el modelo que ha de servir al objeto indicado.

Zamora 11 de Febrero de 1881.—Angel Martinez.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.—IMPUESTOS.

Próximo ya el último mes del tercer trimestre de este año económico, y no habiendo liquidado la mayor parte de los Ayuntamientos sus débitos por consumos, cereales y sal, cédulas personales y sueldos y asigna-

(MODELO DE LA PROPUESTA.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....

AÑO DE 1881.

Propuesta que hace el expresado Ayuntamiento á la Administracion económica de la provincia de los individuos que pueden desempeñar el cargo de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivi y ganaderia, cuyo nombramiento compete á la misma.

Individuos de que consta la Junta pericial en la actualidad.

PERITOS.	SU CALIDAD.	CATEGORIAS.	NOMBRAMIENTO.	RESULTADO DEL SORTEO.
D.	Vecino.	1.ª	Administracion.	Renovable.
D.	Forastero.	2.ª	Ayuntamiento.	Debe quedar.
D.	»	3.ª	»	»
D.	»	»	»	»

Propuesta.

TERNAS.	NOMBRES.	VECINDAD.	CATEGORIAS.
1.ª	D.	»	»
	D.	»	»
	D.	»	»
2.ª	D.	»	»
	D.	»	»
	D.	»	»
3.ª	D.	»	»
	D.	»	»
	D.	»	»

Nuevos individuos que ha nombrado el Ayuntamiento.

NOMBRES.	VECINDAD.	CATEGORIAS.
D. N. N.	»	»
D. N. N.	»	»

Suplentes.

D. N. N.

NOTA.—No se admitirá ninguna propuesta que no venga á lo largo del papel ó que deje de comprender las tres ternas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Mayalde.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia 22 del que rige, acordó dar principio el dia 22 de Febrero próximo y continuar en los que sean necesarios, al deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales, prados del comun y servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que tengan fincas colindantes con dichos caminos, pasos y servidumbres, á fin de que puedan comparecer al acto y exponer lo que á su derecho crean convenirles, trayendo sus títulos de propiedad en apoyo de su reclamacion; en la inteligencia que de no hacerlo asi, perderán sus derechos.

Mayalde 29 de Enero de 1881.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de altas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1881-82, se hace saber para que todos los contribuyentes presenten en la oficina de estadística de este municipio, relacion de las fincas que hayan adquirido por compra, venta ó herencia, con los documentos justificativos hasta el 30 del actual; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, no se les tendrá presente para la derrama de dicho año.

Toro 1.º de Febrero de 1881.—El Alcalde, Victor Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Venialvo.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 22 del actual, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres públicas de este distrito municipal, como son cañadas, cordeles, veredas, pasos, sesteaderos, caminos y demás, dando principio el dia 2 del próximo mes de Marzo y continuar en los sucesivos no festivos hasta su terminacion.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de todos los que tengan fincas colindantes con dichas servidumbres, á fin de que puedan exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo asi, perderán sus derechos.

Venialvo 28 de Enero de 1881.—El Teniente Alcalde, Gregorio Villar.

Ayuntamiento Constitucional de Codesal.

El Ayuntamiento de este distrito que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia 23 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de cañadas, cordeles, pasos, abrevaderos, sesteaderos, bebederos y demás servidumbres pecuarias conocidas en este término municipal, el dia 14 del próximo mes de Febrero y continuar los demás que fuesen necesarios.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todos los ganaderos y terratenientes contiguos á dichas servidumbres, para exponer lo que á su derecho conviniere; pues de otro modo se procederá como legalmente corresponda.

Codesal 30 de Enero de 1881.—El Alcalde, José de Vega.

Ayuntamiento Constitucional de Alcubilla de Nogales.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 16 del que rige, acordó señalar el dia 6 de Marzo próximo, para dar principio al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este distrito, é intrusiones en los campos del comun del mismo, previas todas las formalidades prevenidas al efecto.

Lo que se hace saber por el presente que se publica en el BOLETIN OFICIAL y edictos fijados en los sitios públicos de esta localidad, á fin de que los terratenientes que posean fincas colindantes á las expresadas vias y terrenos comunales puedan presenciar y presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho crean convenirles, las cuales no le serán oidas trascurridos que sean quince dias despues de su terminacion.

Alcubilla de Nogales 22 de Enero de 1881.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: que por resultado del expediente que se instruye contra Felipe Valle, vecino de Casaseca de Campean, sobre pago de costas, se saca á pública subasta que tendrá lugar el dia doce de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una tierra al sitio que llaman la Portilla, de cabida de seis celemines; tasada en cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Y otra tierra al sitio que llaman la Judiega, hace una fanega; tasada en cien pesetas,

Las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán á hacer sus proposiciones en el dia y hora señalado en que tendrá lugar el remate.

Zamora diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Fernandez de Castro.—Tomás Hidalgo.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....			
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	2	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	»	1	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Total....	8	7	15	3	2	5	20	»	»	»	»	»	»	»	20

Zamora 1.º de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Ildefonso Hernandez Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados.	Viudos.	Total.	Solleras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	1	»	2	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	»	1	1	2
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	»	1	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total....	4	1	1	6	1	1	1	3	9

Zamora 1.º de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Ildefonso Hernandez Revesado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos y espigadero de la finca titulada Monte de las Pajas, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, en término de Villalpando.

Las personas que tuvieren interés en los mismos, pueden entenderse con el apoderado del Sr. Conde, quien les pondrá de manifiesto las condiciones del mismo.

SUBASTA VOLUNTARIA.

A voluntad de sus dueños y en subasta extrajudicial, se venden varias fincas rústicas en el término de Morales del Vino. La subasta tendrá efecto el dia 7 de Marzo, de este año, en la Notaría de D. Antonio Mariano Prieto, á las doce de la mañana, bajo las condiciones que se tienen de manifiesto en la misma Notaría, todos los dias desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.